

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No 3 – 44 Cel 3007036947
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre (19) diecinueve de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 171
Ejecutivo Singular No. 2017-00065
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JOSE REINALDO SANABRIA GUZMAN

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por parte del demandado y su apoderada mediante la cual se allega certificación del Banco Agrario de Colombia indicando que a la fecha no posee deuda con la entidad bancaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., esta Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso, por **pago total** de la obligación que se hiciera a la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte demandada.

TERCERO: REALICESE la conversión de los depósitos judiciales consignados por el demandante en la cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá, para que sean pagados a su favor.

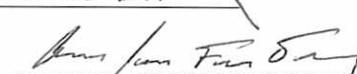
CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso haciendo las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 116 Hoy 20-OCTUBRE-2021
El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO